



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUI

Catorce de marzo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2017-00730-00

CONSIDERACIONES

Como la solicitud incoada por la apoderada de la parte demandante se encuentra de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., es procedente, acceder a la TERMINACIÓN del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, teniendo en cuenta que la parte demandada ha cancelado en su totalidad la obligación acá demandada.

Así mismo, se procederá al levantamiento de las medidas que se hubieren decretado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo del BANCO DE OCCIDENTE contra SANTIAGO ARDILA LASSO por PAGO DE TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro que recaen sobre el vehículo de placa ISV-258 de la Secretaría de Movilidad de Envigado; embargo de las sumas de dinero depositadas y que se llegaren a depositar en la cuenta de ahorros No. 877546 de Bancolombia; y embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente o convencional que el demandado devenga al servicio de MULTIPOS SOLUCIONES S.A.S., advirtiendo que únicamente se libraré oficio dirigido a la Secretaría de Movilidad de Envigado, en tanto fue la única medida que se perfeccionó. Ofíciase por secretaría, una vez en firme el auto.

TERCERO: Previo el pago del arancel y allegadas las copias respectivas, se ordena el desglose de los documentos aportados como base de recaudo y su entrega a la parte demandada, con la constancia de que la obligación ha sido cancelada.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, archívese la presente diligencia previa anotación de lo respectivo.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

046

LL

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cb8221ce6fd514a4ab3d5b9de7c235787b43c5548ade26a89d6d73808232b9d**

Documento generado en 14/03/2022 11:50:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>